

**OFICINA COMISIONADA**  
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/011/2017

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017

**LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**  
**Presente,**

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted, en tiempo y forma, mis votos razonados respecto a los proyectos de las Resoluciones que tuve a la vista y que han sido enlistados en los numerales III.1 al III.4 del Orden del día de la XIII Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 29 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, a saber:

**Asunto III.1**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a favor de Fundación CIE, A.C.*

**Asunto III.2**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara improcedente la solicitud de servicio adicional presentada por Comband, S.A. de C.V. el 8 de septiembre de 2014, respecto de la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada el 9 de septiembre de 2013 y por lo tanto, niega la prestación del servicio adicional de televisión radiodifundida.*

**Asunto III.3**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria en el Amparo 31/2016 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.*

**Asunto III.4**

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por el incumplimiento al tercer párrafo de la Condición 1.9 de su título de concesión.*

Lo anterior, en virtud de que estaré ausente de la citada XIII Sesión Ordinaria, pues en dicha fecha me encontraré fuera del país. Esto dado que de manera imprevista, urgente e impostergable, tuve que viajar a Cuba por una emergencia médica de unos de mis hijos. En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente

con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados en cuatro anexos, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA  
COMISIONADA**



**El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2017 a las 09:18 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

#### Anexo 4

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES IMPONE UNA SANCIÓN, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA CONDICIÓN 1-9. DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN DE SU TÍTULO DE CONCESIÓN.**

#### Antecedentes

**I. Título de concesión.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V (TELMEX) un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red de servicio público telefónico, mismo que fue modificado el diez de agosto de mil novecientos noventa por dicha Secretaría (Título de Concesión).

**II. Procedimiento.** La Unidad de Cumplimiento de este Instituto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 41, en relación con el 44 fracción I, del Estatuto Orgánico, inició y sustanció el procedimiento administrativo de imposición de sanción en contra de TELMEX, por el probable incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la condición 1-9 de su Título de Concesión, al considerar que dicha empresa explotaba de manera indirecta una concesión para prestar el servicio de televisión restringida vía satelital en el país, a través del Título de Concesión otorgado a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.

#### Voto razonado

El presente proyecto de resolución (la Resolución) que se somete a nuestra consideración propone sancionar a Telmex por el incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la condición 1-9 de su Título de Concesión, al considerar que dicha empresa explotaba de manera indirecta una concesión para prestar el servicio de televisión restringida vía satelital en el país, a través del Título de Concesión otorgado a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. Imponiéndole una multa de 80,000 días de salario mínimo vigentes en la Ciudad de México correspondiente al año dos mil catorce, lo cual equivale a la cantidad de \$5,383,200.00 (cinco millones trescientos ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, quiero manifestar que acompaño la Resolución presentada, ya que considero que se encuentra debidamente fundada y motivada y que cumple con todas las formalidades del procedimiento sancionatorio. Además, considero que se tiene plenamente acreditada la conducta imputada en el inicio del procedimiento.

Ahora bien, el objeto del presente procedimiento es determinar si Telmex infringió lo dispuesto en el tercer párrafo de la condición 1-9 de su Título de Concesión, que a la letra establece lo siguiente:

***“1-9 Distribución de Señales de Televisión***

...

...

***““TELMEX”” no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país.”***

Como se puede observar, la presente condición prohíbe a Telmex **explotar indirectamente concesiones de servicios de televisión al público en el país**. Al respecto, considero que, de la información que obra en el presente expediente, de manera indubitable se puede concluir que Telmex explotó indirectamente una concesión de televisión en el país por lo siguiente:

- En la Resolución se acredita fehacientemente que Telmex, a través de Teninver, S.A. de C.V, tuvo y ejerció derechos para conocer e intervenir en la toma de decisiones sobre la operación de DISH México, S. de R.L. de C.V., (DISH) y sus subsidiarias, incluyendo a Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V (COFRESA), la cual es concesionaria del servicio de televisión restringida vía satélite.

Estos derechos consistieron en que TELMEX debía autorizar decisiones sobre eventos específicos antes de su realización (i.e. veto o control negativo). Incluso, Telmex, través de Teninver, ejerció este derecho en tres ocasiones, una de ellas el 1 de julio de 2012 respecto de una decisión que trascendió a la operación de COFRESA en la provisión del servicio. Esta consistió en que conoció y le solicitaron la autorización para modificar el contrato de capacidad satelital celebrado entre COFRESA y QuetzSat, S. de R.L. de C.V. todo lo cual, considero conlleva una explotación indirecta de los servicios concesionados de televisión al público en el país dado que la televisión restringida vía satélite es un servicio público.

- En la Resolución se hace un análisis cuidadoso de los contratos de distribución, prestación de servicios, arrendamiento, opción de compra y venta y convenio de consecuencias (los contratos). Estos contratos, entendidos se manera integral, como una alianza estratégica, permitieron que Telmex tuviera injerencia o influencia decisiva en la toma de decisiones y en la conducción del negocio de la televisión satelital en México que presta COFRESA y en consecuencia se actualizó la conducta imputada de explotación indirecta.

Para lograr lo anterior, las empresas de Grupo MVS llevaron a cabo una reestructuración de sus empresas y de manera conjunta con ECHOSTAR CORPORATION celebraron una Alianza Estratégica con Telmex para prestar el servicio de televisión restringida vía satelital en México.

Con base en el análisis del contenido obligacional de los contratos mencionados con anterioridad, así como de los efectos pretendidos, consecuencias, vínculos e influencias entre unos y otros se considera acreditado lo siguiente:

- La injerencia y participación en la toma de decisiones por parte de Telmex en DISH/COFRESA puesto que esta autoridad tuvo conocimiento de 35 reuniones celebradas en el domicilio de Telmex, dónde se tomaron decisiones respecto de la operación de DISH.
- En términos del contrato de opción Teninver tendría derecho a recibir, como si fuera socio, la información relacionada con los activos, libros corporativos y registros financieros de DISH, así como comentar los asuntos de finanzas y cuentas de dicha empresa y a ser asesorado respecto de los mismos.
- Asimismo, la cláusula 8.3 del Contrato de Consecuencias establece que antes del ejercicio de cualquiera de las opciones otorgadas conforme al Contrato de Opciones de Compra y Venta ninguno de los siguientes eventos debía ocurrir sin el previo consentimiento de Telmex y Teninver, entre otros:
  - La venta, emisión, transmisión, hipoteca, creación de cualquier gravamen o carga por parte de DISH MÉXICO HOLDINGS, DISH o cualquiera de sus subsidiarias.
  - La venta, arrendamiento u otra disposición de cualquier activos o propiedad de DISH o alguna de sus subsidiarias, con un valor que exceda de cinco (5) millones de dólares de EE.UU., excepto aquellas operaciones realizadas en el curso ordinario del negocio.
  - La adquisición o compra por parte de DISH, o cualquiera de sus subsidiarias, de participaciones, activos o propiedades de cualquier otra persona, excepto la adquisición o compra de activos o propiedades realizadas en el curso ordinario del negocio.

Por lo anterior, se tiene por acreditado que los Contratos de Consecuencias, coaligado con el Contrato de Opción de Compra Venta establecen canales a través de las cuales Telmex/ Teninver podrían monitorear el desarrollo de las actividades de DISH (por ejemplo, notificación de eventos específicos entre otros), e intercambiar información y coordinar actividades (reuniones frecuentes de miembros de los miembros de los consejos de administración de “TELMEX” y diversas empresas de “GRUPO MVS”).

Asimismo se prueba que los mismos constituyen un mecanismo en los que se delegó a TELMEX derechos para conocer e intervenir<sup>7</sup> en la toma de decisiones sobre las operaciones de DISH y sus subsidiarias, incluyendo a COFRESA.

- En vista de todo lo anterior la Resolución refleja que los contratos prueban que existió una “explotación indirecta”, toda vez que TELMEX, explotaba de manera indirecta una concesión para prestar el servicio de televisión restringida vía satelital en el país, a través del Título de Concesión otorgado a COFRESA, lo cual fue realizado mediante la suscripción de un conjunto de contratos

---

<sup>7</sup> Esto es para influir.

para conformar un sistema contractual que le permitió explotar de manera indirecta el servicio de televisión restringida en el país.

- Ahora bien, la Resolución considera que la conducta realizada por TELMEX concluyó **el ocho de agosto de dos mil catorce**, motivo por el cual para efectos de determinar la ley aplicable para imponer la sanción en el presente asunto, debe considerarse la que se encontraba vigente al momento en que cesó la conducta. En tal sentido, resulta procedente en el presente asunto aplicar el régimen de sanciones a que se refería la LFT, ya que era el ordenamiento vigente al momento de consumarse la conducta materia del presente procedimiento, pues si bien la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se publicó en el DOF el trece de julio de dos mil catorce, la misma entró en vigor el trece agosto de la misma anualidad por lo que esta última no resulta aplicable en el asunto que nos compete. Por lo tanto, el procedimiento de marras resulta sancionable conforme al supuesto normativo previsto en el artículo 71, Apartado B, fracción IV de la LFT
- En consecuencia, considero también que resulta procedente imponer una sanción, que también se encuentra debidamente fundada y motivada, de 80,000 días de salarios mínimos vigentes. Esto dado que me parece que se analizaron de manera correcta todos los elementos de gravedad y porque considero que con la misma se busca inhibir conductas contrarias al marco normativo y a la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anteriormente expuesto, emito mi **VOTO A FAVOR** de la Resolución por considerar que se acredita el incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero de la condición 1-9 de su Título de Concesión y que con fundamento en el artículo 71, inciso B), fracción IV y ante penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con el diverso 71 y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede una multa por 80,000 días de salario mínimo vigentes en la Ciudad de México correspondiente al año dos mil catorce, lo cual equivale a la cantidad de \$5,383,200.00 (cinco millones trescientos ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

**Adriana Sofía Labardini Inzunza**

**Comisionada**

